400 XIII, SERIE II , 521 1925 , 2001.

REVISTA

DE

CIENCIAS ECONÓMICAS

PUBLICACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO

DE GRADUADOS

DIRECTORES

Dr. Mario Sáenz

Por la Facultad

Adelino Galeotti
Por el Centro de Estudiantes

Nestor B. Zelaya

Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dr. Mario A. de Tezanos Pintos Raúl Prebisch

Por la Facultad

Dr. José P. Podestá Dr. Italo Luis Grassi Enrique Julio Ferrarazzo
Emilio Calvo

Por los Graduados

Por el Centro de Estudiantes

` ADMINISTRADOR

Juan C. Chamorro

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CALLE CHARCAS, 1835

BUENOS AIRES

Explotación

de las

Industrias marítimas en las costas de la República Argentina

POR LUCIANO H. VALETTE

(Continuación)

XV

ALGUNAS OBSERVACIONES SOBRE LA FALTA DE LEGISLACION PESQUERA

Muy necesario para el desenvolvimiento de la industria pesquera es tener una base legal que garantice la estabilidad del capital. Es imposible, de otra manera, llevar a cabo la explotación regular de las incalculables riquezas que contienen los mares y ríos territoriales de la República.

Acúsase a los poderes públicos de tal descuido, aunque en todo tiempo han surgido múltiples y diversos proyectos de ley que nunca fueron sancionados. La ley 1055, de octubre del año 1880, estableció la prohibición de la pesca, en general, en la costa patagónica e islas adyacentes y derogó la de 18 de agosto del año 1871, por la que se declaró libre la explotación de guano en las islas y costas patagónicas.

Y es significativo que esa ley de 1871, derogada, no hacía referencia alguna a la pesca, como tampoco durante su vigor no existió ningún reglamento sobre tal industria, que pasó inadvertida hasta que la ley de 1880 la prohibió terminantemente.

La prohibición, no obstante el propósito del legislador, no pudo

en modo alguno suprimir la explotación de la pesca, porque clandestinamente se pescó sin ningún provecho para el fisco y, lo peor de todo, el desorden sin fiscalización que tal estado de cosas creó, naturalmente, habría podido muy bien originar una disminución de la riqueza acuática.

Observamos ya que las dilatadas costas marítimas del país, con unos cuatro mil kilómetros de extensión, sin incluir las islas y las costas fluviales interiores y fronterizas, contienen una considerable riqueza natural cuya explotación puede ofrecer al trabajo y al capital un campo útil y fecundo de actividad económica.

Todos los datos que hemos pasado en revista lo confirman, pero dan una pálida idea de la realidad. A la estadística actual, esbozada rápidamente, debemos atribuirle un valor solamente informativo, ya que no revela más que un índice de relación.

Recurriendo a la estadística puede demostrarse, no obstante, la gran importancia que la industria de la pesca en general, así como la caza marítima, pueden adquirir en el país, proveyendo una enorme producción anual con peculiaridades características propias que aumentarían gradualmente su desarrollo y vigor.

Mas, para llegar a tal resultado, faltan leyes de fomento, a fin de que el pequeño valor de los elementos que hoy entran en acción, sea transformado en potentes empresas que exploten el mar con relación a su inconmensurable producción.

Forzoso es que el empeño personal sea apoyado por la legislación si se desea obtener la utilidad pública que se trata de buscar en este caso. Un esfuerzo humano representa ciertamente un capital, pero para que reditúe lo razonable debe estar protegido moral y legalmente, máxime cuando tal esfuerzo se empeña en una industria como la pesca.

Fundamentos para la sanción de una ley general

Menester es procurar el impulso de la industria pesquera nacional con una ley paternal que tienda a conservar, al mismo tiempo, la riqueza acuática y a estimular su explotación. Los productos de la pesca nacional pueden fácilmente proveer a las necesidades acruales y futuras de la población total del país, ofertándole uno de los alimentos primordiales para su sustento.

De otra parte, siendo importadores de esta clase de productos por un valor considerable y que, en gran parte, podríamos reemplazarlos por los propios, conviene fomentar la industria de la pesca, legalizando su ejercicio y propendiendo, como se ha dicho, a la conservación y al mejor aprovechamiento de las riquezas acuáticas.

La cuestión es de vital interés. Algunos proyectos de ley han sido presentados a la consideración del Congreso nacional, siendo el primero el del primer ministro de Agricultura, doctor Emilio Frers, elevado con mensaje del Poder ejecutivo el 17 de abril del año 1901.

Volvió a presentarse un nuevo proyecto el 23 de marzo de 1902, por iniciativa del diputado Gouchon, ante la cámara de que formaba parte. Con intervalo asaz corto, el Poder ejecutivo presentó un nuevo proyecto, el 20 de septiembre de 1902, durante el ministerio del doctor Wenceslao Escalante.

Muchos son, desde entonces, los proyectos que fueron sometidos a estudio, habiendo todos corrido igual suerte, es decir, la falta de sanción. Así, todas las tentativas han fracasado.

Pero debe advertirse que el pensamiento útil y práctico no siempre fué revelado en dichos proyectos. Y es de advertir también que, en general, dichos proyectos no contemplaban la cuestión desde el punto de vista principal y esencial, como ser la declaratoria de amplia libertad para ejercer la pesca marítima.

Así, pues, se trató demasiado sobre las aguas de jurisdicción nacional y provincial, de la extensión del mar territorial, de la meseta continental y de ríos y aguas limítrofes. Otra cosa más inportante para el fomento de la industria pasaba inadvertida en la mayor parte de los proyectos, pues no instituían las reservas de terreno indispensables, en las localidades adecuadas, para el establecimiento de colonias de pescadores y de las fábricas que deben utilizar los productos de la fauna acuática.

Se revelaba siempre en los proyectos presentados una excesiva preocupación por la conservación de las especies y, consiguientemente, se entraba en detalles más bien inútiles sobre la construcción y uso de instrumentos y aparatos de captura, lo mismo que a los procedimientos, estaciones y hora en que hubiere de efectuarse la pesca, etc.

Naturalmente, estos requisitos eran otros tantos inconvenientes para iniciar decididamente la pesca. No se contempló nunca, en cambio, la necesidad ineludible de liberar de derechos de importación, tanto a los buques pesqueros como a los materiales necesarios para la instalación de fábricas y establecimientos pesqueros. Por otra parte, tampoco se determinaba la exención de impuestos, cuestión muy capital, a las fábricas que pudieren establecerse para la preparación de conservas de pescado.

Son, por eso, muy dignas de elogio las disposiciones proyectadas

recientemente por el diputado Rodolfo Moreno (hijo) (1), en una ley que abarca el verdadero criterio y pensamiento claro del legislador. En esta industria, tan particular, debe necesariamente proveerse la protección necesaria para su arraigo y eventual desarrollo.

Y se concibe fácilmente que la ley de pesca no tenga por ahora ningún alcance prohibitivo. Por lo mismo que el capital necesitará para su concurrencia en esta industria, garantías efectivas, no debe ponérsele la menor valla, muy al contrario, atraerlo por todos los medios posibles.

El fundamento primordial que debe tener la legislación pesquera es la libertad amplia de su ejercicio. Los peligros de que se explote inconvenientemente son más aparentes que reales y, en todo caso, los reglamentos correspondientes los obviarán a medida que se revelen los hechos y las mismas causas.

Una industria que debe arraigarse con el ofrecimiento de facilidades

Observamos a menudo en estas cuestiones reglamentarias un sentido poco práctico y en ocasiones una imposición excesiva de prescripciones ilusorias, emanadas, naturalmente, de un espíritu demasiado celoso o bien de quienes formulan proyectos sin contar de antemano con la experiencia personal de las cosas motivo de reglamento.

Bien es cierto que una gran parte de las facilidades con que debe necesariamente contar el comercio de la pesca, se ha de originar en disposiciones de carácter municipal. Este asunto, empero, no debe ser considerado con el espíritu unilateral y exclusivo del abaratamiento de los productos de la pesca. Debe, sobre todo, promoverse toda medida que tienda a aumentar y facilitar el consumo.

Observamos, no obstante, que en el orden municipal es donde podrían tomarse disposiciones muy prácticas y eficaces para llegar a tal resultado. Reconocemos todos la idiosincrasia nacional referente al consumo de carne, pero cabe afirmar, igualmente, que el estado incipiente de la industria pesquera no permite por ahora modificar la rutina establecida en el régimen dietario de la población.

Requiérese, por lo tanto, que de parte de las autoridades, como también de las instituciones interesadas, se inicie una campaña metódica para llevar a cabo la explotación más intensiva y científica

⁽¹⁾ Diario de sesiones de la Cámara de diputados de la Nación, número 25, de 13 de agosto de 1924.

del mar que, como se ha dicho, constituye una de las más importantes riquezas naturales que tenemos y que, tal vez, sea la que más pueda contribuir con su aprovechamiento racional al abaratmiento de la vida. Dudamos de que existan países más ictiófagos que los escandinavos, donde el consumo per capita alcanza anualmente a 85 kilogramos. Pero para alcanzar este resultado, lógico y natural en aquellas poblaciones, se ha considerado indispensable que los productos de la pesca sean provistos en buenas condiciones de conservación, empleando el frío artificial y operando la evisceración.

Eso es, en otros términos, lo que ocurre entre nosotros con la carne, que es entregada al consumo público después que la res ha sido bien desangrada, evisceresada y deshollada. Realmente, a nadie se le ocurre llevar las reses al mercado sin haber separado previamente todos los órganos que pueden dar origen a una prematura descomposición de la carne.

Resolver el problema de abasto de pescado en la misma forma que se hace con la carne es lo que deben procurar todos los municipios. Admitir el comercio del pescado con vísceras es un contrasentido, porque se sabe que ello contribuye a corromper el artículo con grave daño para todos.

Sin embargo, esta complacencia es la que da justamente lugar a que se pongan una serie de inconvenientes en el comercio de la pesca, que se den voces de alarma, muy fundadas, desde luego, sobre la salud pública y todo el mundo tema la urticaria, las intoxicaciones y otros trastornos.

Grandes facilidades para el comercio originarán el mejor arraigo de la industria pesquera y, desde luego, para ello es preciso empezar por el principio, es decir, por tratar los productos en forma que no den jamás lugar a la menor sospecha pública. En este sentido las autoridades municipales tienen mucho que hacer.

El sistema federal de gobierno

A propósito de nuestro sistema de gobierno, tenemos que considerar, especialmente para la pesca fluvial, que se ofrezcan uniformes garantías y franquicias por parte de los gobiernos provinciales, a la explotación y el comercio. Desde luego no hay ni puede haber una ley de carácter federal que rija la pesca fluvial, porque cualquiera disposición que en este carácter se proveyera, tropézaría con dificultades para su aplicación.

Resultaría, pues, muy útil que en las aguas fluviales territoriales

se legislase con cierta comunión por parte de las provincias que hasta hoy tienen esta cuestión abandonada, limitándose su régimen legal a lo que establecen las prescripciones generales del Código civil y sus respectivas legislaciones rurales.

Esta situación anormal, puesto que ninguna de las provincias ha sancionado leyes sobre la materia de pesca, debe ser modificada, ya que es una necesidad reconocida la de conservar y fomentar por leyes, la explotación de la pesca de agua dulce, substraída a todo sistema regular de beneficiamiento.

Entiéndese, además, que se trata de una anormalidad muy inconveniente si se repara en la fuente valiosa de riqueza natural que se desatiende por completo. Tratándose de la pesca de aguas dulces, encuéntranse en manifiesto retardo en legislar ls siguientes provincias más interesadas: Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes. En tal circunstancia, la legislación debe contemplar cierta uniformidad, apenas quebrantada por las características propias de la fauna regional, permanente.

Sin duda, lo que concierne a los peces migratorios debe ser objeto de medidas uniformes de protección, pues mientras se considera la fauna migratoria, exclusivamente, se cae en la tentación no solamente de legislar con carácter federal y reglamentar uniformemente en toda jurisdicción, sino que se contempla una mayor previsión, llevando las cosas al orden internacional.

Naturalmente, el contralor federal es casi indispensble para la mejor protección de la fauna de naturaleza migratoria. Se habla e insiste mucho sobre esta cuestión porque se desprende que la fiscalización única de una provincia no puede en este caso culminar las medidas protectoras reales, especialmente para los peces que pasan a lo largo o a través de una o más provincias, para llegar a los lugares de reproducción o de invernada.

No hay duda que el contralor efectuado por una provincia puede resultar, en este caso, en detrimento de los intereses de la provincia vecina. La cuestión puede concretarse como sigue: Entre Ríos, por ejemplo, dictaría una ley contradictoria con la de Buenos Aires respecto de la pesca y sus reglamentos no protegerían luego del mismo modo a las especies que frecuentan la zona del delta del Paraná, que, como el pejerrey, por ejemplo, es de un gran valor económico Así, toda la acción benéfica que una provincia pudiera desarrollar en tal sentido, se encontraría tal vez contrarrestada por la inacción absoluta de la otra.

La misma especie precitada, el pejerrey, puede ilustrarnos mayormente. Todo el mundo sabe que es un pez que frecuenta el gran estuario del Plata y el delta del Paraná durante el invierno y trasládase más al sur, en la primavera, posiblemente en busca de lugares aparentes para depositar sus huevos. En las zonas referidas este animal es objeto de explotación regular por medio de espineles y de redes. Ahora bien; la provincia de Buenos Aires protege esta especie en las aguas de su jurisdicción, mientras que la de Entre Ríos no toma medida alguna de protección. Tenemos entonces que una provincia se beneficia más que otra, lo que ciertamente no sucedería bajo un régimen legal y federal que organizase la protección en debida forma.

Naturalmente, no se trata de una irreverencia al debido respeto de la Constitución, pero se echa de ver que, para la pesca, hay necesidad de aplicar la cooperación y el buen sentido. Y ha de resultar muy difícil que los estatutos legales sobre esta interesante cuestión lleguen a corresponderse entre las diversas provincias.

Sin embargo, no constituímos una excepción. Así, en los Estados Unidos, el contralor federal de la pesca, en general, ha sido recomendado insistentemente por una de las entidades más importantes de aquel país: la Sociedad americana de pesquerías, entre cuyos componentes figuran verdaderas personalidades de reconocida capacidad científica y dirigentes de los intereses pesqueros de aquella nación. Pero, ello no obstante, las cosas no han cambiado y se observan las más contradictorias disposiciones en los diversos estados de la Unión.

Así, pues, se comprende que en ciertos años las especies migratorias no enriquezcan a los pescadores. El caso nuestro es todavía más grave, porque no existe legislación alguna y ello puede originar un grave desorden en la explotación pesquera.

Mientras tanto debe procurarse salvar todas las objeciones novedosas que, fundadas sobre la facultad de las provincias para legislar sobre pesca fluvial, respeten nuestro sistema constitucional y los intereses superiores que este asunto compromete.

El inconveniente de índole jurídica

Desde luego, no estamos facultados para adelantar juicios sobre la interpretación precisa de los principios jurídicos que deben regir esta cuestión. Debo, no obstante, poner de manifiesto la necesidad de legislar, sea sobre aguas de jurisdicción nacional o provincial, en beneficio de una riqueza común a todos los argentinos.

Adviértese la falta de leyes sobre estímulo a la industria pesque-

ra, tanto en el orden federal como en el provincial, ya para la explotación marítima como la fluvial. Naturalmente, corresponde a los legisladores respectivos tomar la iniciativa y formular las reservas y usos que a cada provincia pueda corresponder para mantener una armonía legal en todo lo que no sea jurídicamente discutible como objeto y alcance de la propia jurisdicción nacional.

Por supuesto, no será difícil ais ar las jurisdicciones, tratándose de un asunto como la pesca, si bien ha sido notoriamente reconocida la doctrina sustentada por el procurador del tesoro, en su dictamen de febrero 11 de 1909, deslindando con cierta exactitud y con serios fundamentos el alcance de las jurisdicciones de la Nación y de las provincias respecto de las playas y costas de los ríos navegables.

Se confirmaba en ese dictamen la jurisprudencia administrativa sentada por los decretos del departamento de Hacienda de la Nación, de fecha 14 de noviembre de 1891 y del departamento de Agricultura de marzo 20 de 1901 y de enero 29 de 1907, referentes a la jurisdicción sobre riberas.

Además, el decreto del Poder ejecutivo nacional, de fecha 31 de marzo de 1909, en su artículo segundo, declara cancelados los permisos precarios concedidos por el gobierno de la Nación para extracción de arena o aprovechamiento de otras substancias en las riberas y playas de ríos navegables que corran por territorios provinciales y en las costas del Atlántico que limitan a la provincia de Buenos Aires.

A los efectos pesqueros, sin embargo, esta dualidad de jurisdicciones no puede favorecer las exigencias de protección de la fauna acuática y de la industria. Justamente la evolución social clama por la unificación de las leyes y es así cómo el gobierno de la Nación vela en defender la agricultura y por la policía sanitaria de los animales, aun en las jurisdicciones locales.

Naturalmente, la protección y el mejor aprovechamiento de la pesca ganarían mucho estando regidas por una sola ley. Unicamente podría llegarse al mismo resultado instigando a los interesados en adoptar uniformidad de procedimientos, no siendo menester, para ello, modificar lo que cada provincia mira como de su propia facultad privativa.

La insinuación que el doctor Leopoldo Melo y otros eminentes profesores han hecho sobre unificación de la legislación procesal, está ajustada a este principio, que bien pudiera aplicarse a la pesca sin contrariar ninguna cláusula constitucional. Necesitamos regir la explotación pesquera con unidad de miras, no solamente en el orden

nacional sino también en el orden internacional para evitar contradicciones y eliminar todo posible anacronismo.

De los intereses pesqueros de las provincias

El interés industrial pesquero está casi concentrado en las provincias de Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos y, en mayor grado aun, en la provincia de Buenos Aires por su situación marítima. A pesar de esto, ninguna de estas provincias ha intentado siquiera abocarse el estudio de la legislación pesquera y por ello es oportuno el momento para hacer las indicaciones generales a fin de dar la expansión que corresponde a la corriente renovadora y evolucionista de la actualidad.

Y, sin duda alguna, se ganaría tiempo si se prestigiase desde ahora la necesidad de legislar uniformemente, sin excluir ninguno de los puntos que pudieran afectar el campo común de acción.

Hay que tener en cuenta que la industria de la pesca, como ninguna otra, reclama la unidad de normas y una organización prudente y juiciosa, sin rozar las atribuciones que cada una de las provincias pueda ejercitar como propias. Sin duda, debe anteponerse en esta cuestión, la unidad de la economía nacional a toda preocupación local.

Así se ha hecho con las Obras de salubridad, con provecho evidente para todos, aplicando sus beneficios en toda la extensión de la República. Muy fácil sería a las provincias interesadas remover toda causa posible de dificultad para legislar uniformemente sobre la pesca, ajustando las disposiciones pertinentes a principios iguales dentro de lo que corresponde a la misma base jurídica.

Y así solamente se llegaría a establecer mayor uniformidad en los negocios mercantiles derivados de la pesca. Conviene entonces llamar la atención de los legisladores a este respecto a fin de que, en buena forma, se aseguren los beneficios de la explotción nacional de esta riqueza. En todas las aguas, como ya se ha expresado, existe una fuente presente de recursos y, desde luego, también futura, si se estiman debidamente los intereses comunes y se rigen mediante actos de legislación concordante.

El estatuto legal uniforme de la pesca, será siempre conveniente y particularmente ventajoso para la economía general. A este propósito las provincias deben eventualmente dedicar su mayor empeño y partir de la base de la libertad de pescar dentro de las prescripciones que los reglamentos indiquen.

El prohibicionismo en la explotación de la pesca no será reclamado sino ante los hechos mismos. La organización de la vigilancia de la explotación sería, en tal caso, sumamente costosa y muchas veces ineficaz ante la pesca ilícita.

El hecho de prohibir, supone arbitrar el debido recurso para hacer cumplir la prohibición, innecesaria, como se ha dicho, cuando se analiza la enorme riqueza inexplotada todavía de nuestras aguas. Noble aspiración de los legisladores debe ser la de encarrilar el aprovechamiento de la riqueza acuática con espíritu legal.

Grande es el problema planteado y hora de que empiece a preocupar a los gobiernos de provincias, obligados a sancionar leyes que estimulen el aprovechamiento de tan ponderable riqueza. Mas, para avanzar prácticamente, hay que hacer a un lado la diversidad de opiniones de orden legal sobre los principios jurisdiccionales que deben regir la materia porque se originarían más confusiones e interpretaciones erróneas.

El enredo y la confusión fácilmente se filtra en el ambiente y toma cuerpo hasta que una resolución del poder público determina explícitamente la definición del asunto. Por eso conviene reaccionar ante la desorientación reinante, a fin de establecer el arraigo de una industria que ha de beneficiar la economía de las provincias, en primer término.

Así, pues, es muy sensible que la pesca, en general, se encuentre huérfana de legislación, justamente en el momento más propicio para el desarrollo de una nueva y grande industria extractiva. Muchos suponen que las disposiciones sobre la pesca, que figuran en el Código civil, pueden resolver ampliamente una cuestión acerca del dominio de las aguas, los lechos, las playas y, por ende, la pesca. Y esto no es enteramente exacto, porque el Código civil únicamente resuelve la cuestión de derecho privado con relación a los derechos de las personas. Consiguientemente, el precitado código no legisla sobre la pesca, industrialmente o económicamente considerada, sino sobre el dominio público del Estado general o de las provincias sin el propósito de deslindar a quien corresponde jurisdiccionalmente. Es decir, establece solamente que los particulares no pueden adquirir derecho privado sobre las aguas, cauces y playas porque no son enajenables y por lo tanto no pueden considerarse como materia de comercio.

Naturalmente, la apropiación de la materia de pesca es cosa muy distinta porque la soberanía de una provincia sobre las aguas no puede excluir completamente la jurisdicción nacional sobre los intereses pesqueros que pertenecen al dominio público, tanto de la Nación como de la o de las provincias.

De la estabilidad de la riqueza acuática

En vista de asegurar la estabilidad de la fauna acuática conviene considerarla como de pertenencia común, es decir, lo mismo del dominio nacional que del provincial, como si se tratase de un simple condominio. Las provincias pueden entonces, dentro de su propia esfera, ejercitar la jurisdicción que les corresponda tratándose de legislar sobre cuestiones de orden bioeconómico e industrial.

Racionalmente, la explotación de la pesca no puede ser motivo para afectar los derechos de soberanía de las provincias puesto que en la legislación respectiva convendrá, en el interés de la conservación, supeditarse a los principios generales más respetables, tanto más cuanto que en los reglamentos consecutivos las provincias ejercerían sus propios derechos.

Bien se comprende que para asegurar mejor la estabilidad de los recursos acuáticos, especialmente si éstos son de carácter migratorio, la jurisdicción sea ejercida privativamente en atención al interés público que hay de evitar toda dilapidación de tales recursos.

Ese principio no excluiría de ningún modo los derechos de las provincias de concurrir al mismo fin. No es preciso, para mantener la estabilidad de la riqueza acuática, excluir a las provincias de legislar sobre la materia, ya que, en muchos casos, la pesca puede constituir una riqueza regional solamente y entonces es claro que correspondería siempre a las provincias conceder los derechos para el mejor uso y aprovechamiento de la fauna acuática.

Pero la legislación concurrente a la estabilidad de la pesca es muy necesaria y por ello debe tratarse de uniformar, en lo posible, todo lo relativo a las autorizaciones, reglamentos, fiscalizaciones y prohibiciones en las distintas jurisdicciones. Tratándose de la fauna marítima, la provincia de Buenos Aires podría legislar sin inconveniente, en concordancia con la Nación.

De todos modos, correspondiendo a la provincia el dominio de la pesca, podría dictar sus propios reglamentos y crear los impuestos por su aprovechamiento, pero subordinándolos siempre al objeto p imordial que motive la finalidad general de fomento y particularmente de conservación de la materia de pesca.

Gracias a la unificación de procedimientos se lograría evitar todo entorpecimiento a la industria pesquera y al mismo tiempo no se consentirían medidas que pudieran perjudicar la estabilidad de los recursos de la misma. Justamente, si se guardan estos principios, se llegaría a ejercer en todas las aguas del país el verdadero dominio sobre la producción de pesca.

En definitiva, no hay conveniencia alguna de que las provincias aborden la cuestión jurisdiccional al legislar sobre la pesca. Toda la legislación referente a esta materia deberá sentarse en el principio universal de derecho natural sobre libertad de pescar, con la sujeción a las reglamentaciones que se dicten para conservar las especies y para establecer el régimen de fiscalización con que tal libertad será ejercitada.

No se podrán arbitrar medidas legales que no reposen sobre base científica y biológica

La legislación necesaria para el régimen pesquero debe ser muy sintética. Principiará por derogar las leyes vetustas cuyo mantenimiento no tienen ningún objeto, como la de octubre de 1880. Inmediatamente será necesario contemplar la libertad de pescar con sujeción a las reglamentaciones que se dicten para proteger y conservar las especies, lo mismo que para establecer el régimen policial.

Los términos de : « mares adyacentes », « territoriales » o « jurisdiccionales », tan usados en ciertos proyectos, no deben ser contemplados, especialmente en la ley de pesca. Para el derecho internacional tendrían esos términos un valor definido, pero para el derecho público interno no se debe restringir el campo de pesca.

Por otro lado, es sabido que fuera de las tres millas que se consagran como límite de las aguas jurisdiccionales no sería legal imponer las reglamentaciones a los pescadores extranjeros que eventualmente, y con pocas probabilidades, viniesen a pescar en el mar adyacente de la República. No obstante, en el supuesto que así sucediera, siempre podría someterse a dichos pescadores extranjeros a exigencias no requeridas para los pescadores nacionales.

En cuanto a la materia de caza, propiamente dicha, deberá excluirse del régimen de libertad a adoptarse para la materia de pesca porque tratándose de mamíferos, reptiles y aves, la misma naturaleza de estos organismos impone una exclusividad temporaria para su explotación.

Para la explotación de las focas, por ejemplo, el régimen de concesiones es el más indicado, porque es menos costoso y más sencillo para el fisco, estimulando a la vez la explotación económica. Por supuesto, en esta forma podrán presentarse proposiciones que reunan condiciones suficientes de seriedad y potencia financiera, de donde surge la ventaja de licitar el aprovechamiento de las loberías de determinadas zonas de las costas del sur. Para tal finalidad la ley debe autorizar al Poder ejecutivo a imponer un derecho de faena que podría basarse en un tanto por ciento del beneficiamiento.

El Código civil no ha consagrado zona de servidumbre en las riberas del mar. En los ríos y canales establece la obligación de dejar una calle o camino público de treinta y cinco metros en el cual los ribereños no pueden construir y deteriorar en manera alguna el terreno.

Naturalmente, tratándose de la ribera marítima debe arbitrarse una medida legal semejante, aunque con más amplitud que la establecida en las márgenes de ríos y canales, porque ha de resultar indispensable para las necesidades futuras de la pesca marítima disponer de un lugar de tráfico y maniobras comunes en la costa.

Reconócese, del mismo modo, la necesidad de reservar en los golfos, bahías y puertos adecuados, zonas suficientes para destinarlas a las colonias de pescadores y a la instalación de fábricas donde se manipulen los productos marítimos. No hay motivo para destinar grandes extensiones de tierra ni reservarlas en toda la costa, pues sería ilusorio pretender llevar pescadores a lugares que no estén sobre zonas adecuadas de pesca.

Siempre que la legislación haya de reposar sobre una base estable, deberá contemplar a los buques de pesca en la misma situación que los del cabotaje en cuanto a las condiciones para llenar las formalidades de la matrícula nacional, teniendo presente la excepción de la nacionalidad de las tripulaciones, desde que será conveniente, por largo tiempo, aceptar una proporción menor de tripulantes argentinos en razón de la capacidad profesional. Tripulantes argentinos en su totalidad sería imposible obtenerlos con los conocimientos prácticos de la pesca moderna y no podrían improvisarse, por más voluntad que tuviesen. Con tal motivo será equitativo y ventajoso aceptar cualquiera nacionalidad en las tripulaciones de los buques pesqueros de nuestra matrícula.

Por fin, un elemento básico de la ley de pesca debe corresponder a las franquicias aduaneras que deberán otorgarse con equidad y en favor del desarrollo de las industrial del mar de que carecemos en absoluto. Obvio es que se debe estimular a las industrias marítimas en alguna forma práctica y no sería desacertado sacrificar alguna suma considerable acordando a los pescadores un premio anual, proporcional a la introducción de los productos aprehendidos.

Concluyendo, debemos advertir que la legislación no debe caer en el error de concepto, tratando desde el mismo punto de vista la explotación de la pesca y de la caza, puesto que ambas materias son de muy distinta índole biológica. Lo mismo hay que precaverse de entrar en consideraciones de orden biológico y de sistematización, que de ninguna manera competen a la ley, sino más bien a la reglamentación de la misma.

XVI

OBSERVACIONES SOBRE LOS MEDIOS COMUNES DE PROTECCION INTERNACIONAL DE LA PESCA Y LA CAZA MARITIMAS

Nuestra situación geográfica, relativa, facilita enormemente la explotación de los productos marítimos sin dar lugar a acuerdos o convenciones con otros países. Mas, puede resultar, en vista de la protección de ciertas especies, la conveniencia de ajustes internacionales.

Todo el mundo conoce el célebre proceso internacional pesquero, en el que se vieron comprometidos los intereses de Estados Unidos, Canadá y Terranova, dándose término a las diferencias entre la República del Norte y Gran Bretaña, por medio de un arbitraje fallado en el año 1910. Nuestro malogrado compatriota doctor Luis María Drago formaba parte del tribunal de arbitraje que dió término a ese larguísimo conflicto internacional. Desde luego, esta cuestión, favorablemente terminada, se originó en el tratado de paz de 1783 entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña y desde entonces la prosecución de la pesca en aquella zona dió lugar a continuos y serios entredichos que las conferencias y la prudente correspondencia diplomática lograban morigerar, pero sin resolverlos. Por más de noventa años las pesquerías del norte motivaron una serie de disgustos, hasta que las autoridades responsables de los dos países en conflicto eligieron un momento oportuno y feliz para consumar el arreglo definitivo.

Naturalmente, el origen de los conflictos pesqueros reposa en la apropiada o necesaria protección de las pesquerías o de determinadas especies migratorias y, también, en el ejercicio de los derechos de los pescadores de diversos países cuando trabajan en común dentro de una jurisdicción indefinida o dudosa, sin previa convención o acuerdo.

Hay posibilidad, considerado el primer caso, de que sea preciso convenir con los países limítrofes algunas medidas de protección común. Tratándose del segundo caso, las posibilidades son mucho más remotas, especialmente para la Argentina y desde el punto de vista marítimo. Pero, también, el problema de protección de la fauna económica marítima puede afectar a dos o más naciones, según el radio de dispersión natural de las especies.

Indudablemente, el daño que puede eventualmente causarse no ha de manifestarse mientras las pesquerías no adquieran un grado de desarrollo pronunciado. Pero es de advertir que las cosas cambiarán con la pesca intensiva y extensiva y entonces puede presentarse el conflicto o la controversia.

Por el momento, la poca intensidad de la pesca en el sector sur americano del Atlántico no puede provocar ningún malentendido. En cambio, la caza de focas en el extremo sur del país, lo mismo que en la costa e islas adyacentes del Uruguay, debe regirse por una reglamentación común que provea a su conservación.

A propósito de las convenciones

La buena política pesquera aconseja reservar la suficiente riqueza para el porvenir. En ciertos casos esto no es posible sin la contribución concorde del vecino. Realmente, no se puede evidenciar la necesidad de reglamentar los intereses comunes entre países vecinos, mientras no se pone de manifiesto el incremento comercial pesquero.

Asimismo, no debe olvidarse que las personas o empresas dedicadas a esta clase de trabajos tienen una natural tentación de posesionarse de la mayor cantidad posible de productos, sin sospechar las consecuencias de su afán, y sin considerar lo que puede ocurrir más adelante. Un deseo de rápida fortuna, por otra parte, muy justificado, es la característica del ser humano, y esta inclinación constituye un grave peligro en el caso de la pesca, sobre todo cuando no hay leyes prudentes y convenciones internacionales.

Existiendo leyes suelen fracasar también por la falta de empeño en hacerlas cumplir. Consiguientemente, el resultado puede llegar a constituir una completa destrucción de innumerables especies.

Bastaría, para darse cuenta de tal peligro, practicar un lance de red y capturar la enormidad de materia extraída, inútil en el momento, pero provechosa si se le dejase desarrollar. Muchos son los países que se quejan de esta devastación, capturando formas jóvenes, sin mayor valor, de especies que más tarde constituirían un beneficio substancial.

Ocurre, aquí mismo, con harta frecuencia, que se capture el pejerrey no mayor de siete u ocho centímetros de longitud, inservible en este caso para la economía doméstica, puesto que la especie aludida, para ser aprovechada, no debe tener menos de 25 centímetros, tamaño alcanzado después del primer año de edad. Pero, si se trata de la pesca fluvial, no importarían absolutamente nada las medidas de gobierno que se tomasen para la protección, si, al mismo tiempo, no se ajustara una convención interprovincial y también internacional con el Uruguay.

Tratándose de especies migratorias, no resulta suficientemente eficaz la protección si no es realmente conjunta en todas las jurisdicciones del recorrido que efectúan dichas especies. Lo principal es dejar que los peces lleguen a su estado de madurez, y esto es una simple cuestión de tiempo, que culminará en la reproducción de la especie, evitando que el agotamiento de la misma se pronuncie precipitadamente.

Muchas otras citas podrían hacerse respecto de nuestra pesca local, relacionada íntimamente con factores favorables o adversos que intervienen fuera del alcance jurisdiccional. Así, pues, en vista de la protección, conviene unificar los procedimientos y elementos de captura para cada una de las especies comerciales de peces y mariscos.

Fácil es concebir que tal argumentación nos da oportunidad para esbozar cuanto puede y debe hacerse en mteria de convenciones, y cuando éstas no puedan ajustarse por alguna causa contradictoria, someter la cuestión al arbitraje de terceros.

Todo lo que debe prohibirse para la captura de una especie, conviene extenderlo a todo el radio de dispersión de dicha especie. Todas las leyes y sus reglamentaciones, especialmente cuando explícitamente han de tratar sobre especies migratorias, deben dar lugar a un estatuto común interprovincial o internacional en su caso.

Un buen contralor para la protección de la riqueza faunística no puede hacerse eficazmente de otra manera. Nosotros, consumidores de hoy, debemos prevenir todo lo necesario para proteger a los consumidores del futuro.

Todavía ningún Estado sudamericano que bordea el Atlántico ha procedido a estudiar este interesante asunto que, sin tener la urgencia inmediata para ninguno de ellos, convendría abordarlo en beneficio y anticipo del mejor aprovechamiento de la pesca.

Realmente, la Argentina no podrá substraerse de convenir en esta

cuestión industrial con los gobiernos de Chile y Uruguay, por lo menos. Todo lo que puede convenirse en el sentido de proteger la riqueza pesquera, redundará en beneficio común.

El principio deberá extenderse a la aplicación de las medidas por medio de una policía uniforme, tanto más fácil de realizar cuanto más armónicas sean las disposiciones por las que deba velarse.

Declararíamos injusto, por ejemplo, si a los pescadores nacionales les prohibiésemos, en beneficio de la biología, el uso de artes destructoras o el uso de explosivos, mientras que los uruguayos usasen legalmente lo que manifiestamente perjudicaría sus propios intereses al emplear esas artes o explosivos. La convención vendría, pues, a evitar estos trastornos.

Protección de las especies migratorias

Sin duda alguna, para la eficaz protección de las especies migratorias, se necesita dictar medidas legales de principios uniformes, sean éstas de orden provincial, o bien internacional, según los casos. Abundan los ejemplos de esfuerzos fútiles de protección, cuando las medidas sólo son de orden local y no se generalizan en todo el radio de acción de las especies que se trata de proteger.

Un pescador cualquiera, imbuído de su profesión, habrá de considerar las medidas reglamentarias como atentatorias a sus intereses y si tales medidas son simplemente de carácter local tratará de burlarlas yendo a trabajar a otra jurisdicción.

Resulta también más difícil o imperfecta la fiscalización ejercitada localmente. Aquí cabe citar un hecho bien sugerente. En lagunas del partido de Carlos Tejedor (provincia de Buenos Aires) se ha estado pescando el pejerrey durante el período de veda, y como no era posible mandar el producto a la plaza de Buenos Aires por contravenir disposiciones municipales, toda la cosecha era enviada a la ciudad de Rosario sin ningún inconveniente, porque allí nada ha sido ordenado por las autoridades locales en tal sentido.

De otra parte, estas cuestiones no deberían salir de la esfera federal, cuyas autoridades, en comunión con las locales, serían siempre más estrictas en la aplicación de las leyes nacionales. A los que entienden de derecho constitucional debe de plantearse la cuestión de si el gobierno federal tienen derecho de reglamentar la pesca en las aguas delimitadoras de dos o más provincias. Es indudable, desde nuestro punto de vista, que debe tenerlo en homenaje a la estabilidad de la riqueza acuática. En seguimiento de tal derecho, se

podría entonces oir la opinión de una comisión o institución científica encargada de investigar y estudiar las condiciones biológicas de las especies migratorias a objeto de informr al gobierno, con precisión, el que, a su vez, sometería a la consideración y aprobación del Congreso los proyectos de leyes tendientes a beneficiar la estabilidad de la riqueza pesquera previniendo la destrucción de peces jóvenes, limitando la clase y tamaño de las redes y toda otra medida ventajosa para la protección de las especies.

Ese mismo principio podría aplicarse a los reglamentos esbozados sobre investigaciones fehacientes por una comisión internacional, compuesta de autoridades en la materia, cuando los intereses afectasen o pudiesen afectar a los países vecinos, entendiendo que las conclusiones a que en cada caso hubiere de llegar dicha comisión, servirían de base a la legislación conjunta.

En las cuestiones pesqueras no debe existir egoísmo cuando se trata de legislar extensamente en beneficio general, máxime cuando los intereses que se trata de proteger afectan por igual a dos o más países. A este fin debe propenderse con soluciones completas y estables, tratándose de problemas que seguramente salen de la esfera nacional.

A los pescadores mismos les será entonces fácil comprobar la ventajosa influencia que tiene la protección uniforme nacional e internacional cuando se trate de especies migratorias. No hay otra vía que conduzca a mejor solución cuando a base de una convención los diferentes gobiernos acuerden asumir el contralor unificado de la pesca de las especies que les son comunes.

La caza de ballenas en particular

Indudablemente, la legislación particular no puede llegar a proteger los cetáceos, tan amenazados de extinción. Lo que se impone en este caso, es celebrar un tratado entre los países interesados como se hizo para el caso de la caza pelágica de los lobos marinos entre los Estados Unidos, Gran Bretaña, Rusia y Japón.

Con el presente estado de cosas y la imposibilidad de legislar en el mar libre, el tesoro nacional viene perdiendo desde años sendos millones de pesos. Se torna indispensable, en el mismo interés de la caza marítima pelágica presentar el caso de protección de una respetable riqueza común que los balleneros apuran de año en año, con buena intención, sin duda, pero sin sospechar el daño que provocan.

Muchos son los cazadores de grandes cetáceos que frecuentan los mares del sur en la estación de verano. Aparte de la factoría en tierra firme instalada por la Compañía argentina de pesca, en la isla Georgia, existen otras de carácter ambulatorio y no menos importantes.

Allá concurre la compañía chilena-noruega « Nor » que explota en las proximidades de las islas Shetlands del sur. Pero esta compañía se ha fundado con capital noruego, en su mayor parte, y el personal ocupado es casi exclusivamente de esta nacionalidad.

Nadie ignora, además, la existencia de la Compañía Oermen, la Compañía ballenera de Magallanes y la Compañía Sydhaet. La compañía noruega más antigua es la de Oermen. Nuestros vecinos allende los Andes han formado la Sociedad ballenera de Magallanes.

Asimismo, puede decirse que todo el personal de estas distintas compañías es reclutado en Noruega, salvo alguna excepción muy rara. Es decir, que en esta cuestión ballenera los noruegos son muy proteccionistas y patriotas. Por otra parte ejercen una profesión que les es propia desde varios siglos, por tradición piadosamente conservada. Por eso no tienen confianza más que en su personal y en sus elementos nacionales. No es raro que afirmen que la mejor madera es la de su país, que los buenos marinos son los de sus costas y que tienen los mejores constructores.

Realmente no tenemos para qué dudarlo. Sin embargo, conservan en alto grado el sentido práctico, de las realidades positivas, y no tienen a menos trasladarse de un extremo a otro del mundo para aprovechar las riquezas que otros no valoran.

Obrando con una independencia de espíritu, unida a una facultad marcada de sobriedad, los noruegos, con toda prudencia económica, se animan a internarse en dominios comunes o bien ajenos si hubiese de acreditarse la reivindicación que el gobernador de las Malvinas hace de todas las islas australes como territorios que pertenecen a la corona británica. La cuestión, para nosotros, puede plantearse en la siguiente forma:

Una riqueza movible en el mar adyacente es aprovechada directamente por los noruegos, chilenos y argentinos; por los ingleses, que cobran impuestos a las usinas instaladas en territorios que asimilan a la jurisdicción de Malvinas (el caso de la Compañía argentina de pesca) y, finalmente, nadie que vele por los intereses comunes. No hay un caso más patente que exija la intervención conjunta de protección y justo aprovechamiento de tales riquezas.

Las compañías noruegas y chilenas, para eludir justamente el pago de derechos a la caza, han ideado el sistema de los buques fac-

torías. Las operaciones en estas usinas flotantes no son, desde luego, de aprovechamiento integral, puesto que solamente benefician los aceites denominados comercialmente número 1 y número 2.

Eso es todo lo que pueden beneficiar las usinas flotantes, en razón misma de la capacidad de producción. Solamente en tierra, como sucede en la Georgia, se preparan cinco calidades de aceite. Se comprende, desde luego, el enorme desperdicio que causan las usinas flotantes, puesto que solamente aprovechan la parte más exterior del cetáceo.

En Cétacés de l'Antarctique (1) se cita la enorme abundancia, en la isla Decepción, de restos de ballenas faenadas incompletamente, que pierden los intestinos en la superficie del agua y que el navegante debe alejarse salvando la hélice. Grato es esto para las aves marinas, pero se asegura que la atmósfera queda corrompida debido a un 40 por ciento de materia no aprovechada por la industria. De otra parte, los huesos mismos, los músculos y las vísceras de los cetáceos contienen una importante cantidad de aceite y los mismos residuos, después de extraído el aceite, representan un valor muy apreciable transformándolos en abonos y en negro animal, si las instalaciones de las usinas pudieran prepararlos.

Un mal aprovechamiento que apenas alcanza al 60 por ciento de esa colosal riqueza marina hace que se pierda casi la mitad del producto susceptible de utilización industrial. Razones son estas y bien poderosas, para que las naciones directamente interesadas lleguen a estudiar las bases de un acuerdo mutuo para el mejor beneficiamiento de tan pródiga abundancia.

Acerca del patrimonio común de la caza en el mar libre

Ballenas y otros cetáceos son capturados generalmente en el mar libre y para sostener el mercado y los intereses industriales comprometidos es preciso explotar la caza en su máxima capacidad, dentro de limitado tiempo. Y esto constituye un doble peligro que el progreso del arte moderno de caza marina se encarga de profundizar.

Operando en esta forma no se tiene en cuenta ningún principio económico ni siquiera de elemental prudencia. Si el producto perteneciera exclusivamente a una nación cualquiera, nada habría que comentar a no ser la imprevisión del propio dueño. Diferente es el

⁽²⁾ J. Liouville, Deuxième expédition antarctique française, 1908-1910.

caso, porque la caza, tal cual es obtenida desde tiempo atrás en las aguas del Antártico, es un patrimonio común que los bravos balleneros están arruinando cada vez más.

Si esa situación no crea un conflicto es sencillamente porque no tenemos mayores intereses empeñados. Con todo, está justificado suponer que la producción ballenera es del patrimonio humano, dado que hay que salir generalmente fuera de las aguas territoriales para darles caza.

Y por tal razón se debe considerar la conveniencia de un movimiento internacional en favor del mantenimiento de esta riqueza, hoy amenazada de extinción. Debemos, por razones de vecindad, tomar la iniciativa sin esperar la producción de conflicto alguno.

Con una convención internacional dejaríamos a salvo este patrimonio común y se velaría por el mejor aprovechamiento industrial de la caza marítima. Los términos críticos pueden llegar antes de mucho tiempo y es prudente adelantarse a conjurarlos. Justamente, hay que tener muy en cuenta que la caza de ballenas no se efectúa hoy con los viejos métodos empleados por los holandeses en el siglo XVII.

Mucho habría que decir para alcanzar un claro entendimiento de esta cuestión, puesto que no faltará quien arguya que el decaimiento industrial de la ballena no afecta a la Argentina. La cuestión no debe precisamente, fundamentarse en la supremacía o en la indiferencia industrial, sino que debe ir en pos del mantenimiento de una riqueza común que si hoy es explotada mayormente por los noruegos, tal vez mañana lo sea por otras naciones y más razonablemente, por las que se encuentran cercanas al campo de producción.

En ese sentido es preciso contemplar la situación y apreciar cualquier tentativa nacional que tienda a reparar el injusto abandono en que se encuentran estos intereses.

Una renuncia tácita a intervenir en la protección de estos intereses podría interpretarse como que somos poseedores de un título inferior que nuestra condición de país marítimo y, por consiguiente interesado, no podría aceptar.

Todo este patrimonio común que implica el aprovechamiento de ballenas debe considerarse, al contrario, con muy alto espíritu, no solamente económico, sino cultural, es decir, de protección a las especies, sin que el asunto emergente pueda de ninguna manera dar lugar a debates estériles ni provocar el menor conflicto.

El patrimonio común así lo exige y debemos expresar el deseo de que las partes interesadas lleguen a un acuerdo satisfactorio. Sino, ahí está ganando terreno la idea de instituir el arbitraje obligatorio, si se aceptase, como parece ser la tendencia universal, la jurisdicción de la Corte internacional de justicia.

Debe propiciarse un aprovechamiento más racional

Se ha expresado ya cuán grande es el desperdicio que se realiza por los cazadores del sur. La expresión es aplicable igualmente a la pesca en general. Si, por una parte, debe exigirse que los beneficiadores operen con inteligencia y se den cuenta exacta de su cometido, es también necesario que la fauna completa sea tratada con el más alto rendimiento posible.

Para obtener esa finalidad es prudente hacer intervenir de consuno a todas las partes interesadas, sean naciones o bien entre estados del propio país. El hecho de aprovechar racionalmente la producción de la pesca comporta igualmente estudiar con prelación los detalles biológicos, problema en el que deben interesarse por igual, en muchos casos, naciones vecinas.

Bien se comprende la ventaja de una acción conjunta cuando se trata del beneficiamiento de una riqueza movediza e inestable. Se ha insinuado ya, desde el punto de vista puramente científico, el beneficio que se derivaría del buen entendimiento y de la acción combinada internacional (3).

Es preciso confesar, con franqueza, que si el aprovechamiento de la riqueza marítima no es uniformemente adoptado, la decadencia de la industria pesquera podría revelarse en beneficio de un país vecino que no adoptase el mismo método.

Así, pues, la conjunción de métodos para llegar al más amplio aprovechamiento de los productos de la pesca no es una simple quimera. Los intereses comunes indican la necesidad de operar, en consecuencia, y no hay nada más fácil que aunar pareceres y determinar la acción conjunta más conveniente.

En la explotación de la pesca comercial no hay secretos y nadie puede imponerse en detrimento de terceros. Y basta, para entenderse, con emplear el verdadero sentido común de quienes han de razonar ante la luz de los hechos.

A nadie le conviene quedar rezagado para después lamentarse. Es el caso de la caza de las ballenas de la que, sin pretender tener mejores derechos que otros, no participamos de sus beneficios como

⁽³⁾ Profesor Martín Doello-Jurado, Los estudios hidrobiológicos, Buenos Aires, 1924.

es de pública notoriedad. Ante este error hay que sobreponerse y abordar las cuestiones de la explotación marítima, no como un terreno reservado a los más audaces, sino como un campo de acción en el que están comprometidos intereses comunes.

Este principio de racional aprovechamiento interesa precisamente al comercio y a la industria siempre que los iniciados en estos ramos operen lícitamente y gobiernen sus negocios con un concepto de administración juiciosa de los intereses económicos que explotan. Y, entonces, el más amplio aprovechamiento ha de traer, como lógica consecuencia, la ocupación de un mayor número de personas y, por ende, la prosperidad general.

Con la intervención conjunta de los países vecinos en la concordancia de los procedimientos que deben regir las industrias del mar, todos ganaríamos y alcanzaríamos más fácilmente el rigor exigido en el mejor aprovechamiento y en el intercambio de los datos estadísticos e ilustrativos que seguramente habrá de reclamar el espíritu positivo del industrial y del comerciante de mañana.

Las consideraciones propias económicas que se refieren a la pesca necesitan complementarse con el « más allá ». Relacionar, en suma, el movimiento que llevan los cardúmenes y en qué región o zona podrán explotarse con mejor beneficiamiento general.

Para ese fin hay que dar una información por la cual se pueda dar exacta cuenta el industrial pescador de sus futuras operaciones, sin que se vea precisado a improvisar o aceptar afirmaciones inciertas, sin ninguno de los elementos necesarios para plantear lógicamente sus diversos problemas.

Acertadamente, las publicaciones internacionales sobre la materia habrán de consultarse a menudo, porque la materia de pesca está sometida a grandes variaciones, tanto en su abundancia como en su desplazamiento.

Política o convencionalmente la biología no reconoce límites

Al clamor que muchas veces se alzó entre los pescadores europeos le siguió, de parte de las autoridades oficiales, un procedimiento más natural que político, en beneficio de los intereses importantes y comunes de la pesca.

Desde luego, los estudios biológicos de los seres marinos han develado, en muchos casos, una dispersión geográfica tan vasta que ha sido necesario considerar una gran parte de esta riqueza como de pertenencia común a dos o más naciones. Siempre que la explotación extensiva y racional de la pesca haya de respetar ese vivero inagotable de riqueza alimenticia, es indispensable que los países civilizados se unan para evitar el agotamiento de las especies de valor económico, muy especialmente de aquellas que tienen un marcado carácter migratorio.

Tal propósito puede ocurrir, pero es menester conocer antes el fenómeno de reproducción de tales especies y su relación íntima con el medio físico que, a tal efecto escojan. No hay otro remedio natural para que el hombre ayude a aumentar poderosamente la reproducción de los seres acuáticos.

Con relación a este principio, el doctor José León Suárez, en una conferencia asaz interesante que diera en el Instituto de la orden de abogados de San Pablo, sobre el mar territorial y las industrias marítimas (4), preguntábase : « ¿No exige la humanidad por una previsión de utilidad común, la reglamentación uniforme y económica de la fauna marítima aprovechable, hasta donde lo imponga la evolución biológica de la misma? »

Racionalmente se explica, pues la biología marina, en su mayor parte, es como el plasma vital que corre y se dispersa profusamente en el organismo. Por esta razón de « extraterritorialidad », deben tomarse muchos acuerdos, a cual más sensato, tendientes todos a conservar y fomentar al propio tiempo la pesca.

Otro acuerdo, más trascendental todavía, para lograr este propósito, es el destinado a uniformar el estudio y el trazado de las cartas submarinas, con los datos más prolijos sobre la biología transitoria y permanente y su relación con las condiciones físicas generales del agua, particularmente con las corrientes superficiales y profundas.

Gracias a tales investigaciones, de base altamente científica, se podría revelar el carácter marcadamente económico de todos los problemas relacionados con la pesca, con su mayor desarrollo y mejor aprovechamiento y, por consecuencia, la necesidad de negociar convenios internacionales como punto de partida de una explotación juiciosa.

Así también, expresa el doctor José León Suárez (5), que « la preocupación económica del mundo obliga al Derecho internacional que, como todas las ramas jurídicas, debe estar al servicio y para beneficio del hombre y no para su perjuicio, a modificar su con-

⁽⁴⁾ Diplomacia universitaria americana. Buenos Aires, 1919, pág. 155.

⁽⁵⁾ Op. cit., pág. 161.

cepción arbitraria y a establecer principios de acuerdo con la naturaleza de las cosas ».

Para un pez migratorio no existen más que las fronteras naturales impuestas por las condiciones físicas del medio. Un profundo estudio biológico es el único que puede responder exactamente a las bases de cualquier convenio pesquero que se trate de realizar.

Una de las cuestiones más importantes relacionadas con la biología marina, es la reproducción y por esta razón deben buscarse las zonas elegidas por las especies y estudiar todas las modalidades del fenómeno. Pero esto requiere, en muchos casos, la colaboración internacional, poniéndose las comisiones de estudio en íntima relación a fin de trabajar de común acuerdo en los mares, en todas sus zonas económicas, prescindiendo de jurisdicciones.

No habrá otra manera de despertar mejor el amor a la naturaleza marina que conociéndola íntimamente y una vez que esto se realice veremos entonces cómo una gran parte de la hidrobiología está muy lejos de reconocer límites políticos, jurídicos o convencionales y, en cambio, comprobaremos cómo su dispersión afecta los intereses de diversos países.

Siendo las costas argentinas inmensamente extensas en el sentido de la latitud, es de suponer que su biología marina ha de ser más estable que la del Mar del Norte, por ejemplo, donde todos los ribereños han tenido que convenir reglamentos comunes de pesca para evitar un perjuicio común.

(Continuará.)